

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0144

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos, del día quince de junio del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

a)	A las catorce horas cinco minutos, del día treinta de mayo del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de		
	acceso de información, vía correo electrónico, por		, mayor de edad,
	, del domicilio de	, departamento de	, portador de su Documento
	de Identidad número	, en su calidad de person	a natural; solicitando la información que
	se detalla a continuación:		

- 1. Informe o resumen que indique si en el actual programa de estudio nacional se enseña y analiza la historia y derechos de los pueblos indígenas de El Salvador. En caso de existir, indicar el nivel educativo en que se imparte ese tema.
- 2. Estadísticas o informe que detalle si niñas, niños, adolescentes, adultos y/o adultos mayores originarios de pueblos indígenas han estado o están matriculando en el sistema de educación pública y/o privada, inicial, parvularia, básico, medio y/o superior de El Salvador.
- b) Mediante auto de las diez horas con treinta y dos minutos, del día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)



Unidad de Acceso a la Información Pública

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha siete de junio, se le solicita a la **Dirección de Planificación la** información requerida por la solicitante en el numeral dos. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, remite: documento Excel (adjunto) con información solicitada.
- Con fecha siete de junio, se le solicita a la **Dirección de Educación Superior la** información requerida por la solicitante en el numeral dos referentes al nivel superior. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, remite la siguiente respuesta: *en nuestro sistema no tenemos información al respecto*.
- Con fecha siete de junio, se le solicita a la **Dirección de Educación y Currículo la** información requerida por el solicitante en el numeral uno. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, remite: documento Word (adjunto) con información solicitada.

Por lo anteriormente expresado se concede la entrega de la información considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese la información la proporcionada por la unidad administrativa.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles Oficial de Información

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial